

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1

2 de enero de 2021

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Coautoras las señoras González Huertas, Hau y los señores Ruiz Nieves y Soto Rivera

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., su necesidad y propósito público, el proceso de contratación, su cumplimiento con el ordenamiento legal, el alcance de sus cláusulas y condiciones, su efecto sobre los derechos de los empleados de la corporación pública, así como su potencial impacto sobre las finanzas de ésta y la facturación por servicio a los consumidores, con el propósito de validar, o procurar su posible enmienda o resolución en el mejor interés del Pueblo de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley 120-2018, según enmendada, conocida como la “Ley para Transformar el Sistema Eléctrico de Puerto Rico”, se promulgó un marco regulatorio para disponer y transferir los activos, operaciones, funciones y servicios de la Autoridad de Energía Eléctrica. La misma pretendió establecer salvaguardas mínimas para asegurar un proceso justo y transparente, con garantías antimonopolísticas, al tiempo que preservara los derechos de la empleomanía de la corporación pública.

El 22 de junio de 2020, la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP) otorgaron un contrato con el consorcio LUMA

Energy, disponiendo por quince años la operación y mantenimiento sobre los activos de transmisión y distribución de la corporación pública. Según sus cláusulas, durante el primer año de transición la Autoridad de Energía Eléctrica pagará a LUMA Energy una compensación por cerca de \$60 millones anuales, en adición a la facturación por hora de sus trabajadores. Posteriormente, la corporación pagará una compensación de \$70 millones, la cual aumentará progresivamente hasta alcanzar unos \$105 millones anuales. Además, se pagará un incentivo por desempeño de \$13 millones al año, que podría alcanzar los \$20 millones al cabo del primer cuatrienio de vigencia. A grandes rasgos, la contratación con LUMA Energy conllevará una inversión aproximada de más de \$1,500 millones.

Por otra parte, existen cláusulas que harían el contrato uno más oneroso a la corporación pública y en última instancia al Pueblo de Puerto Rico. Según ha trascendido públicamente, la corporación pagaría todos los gastos legales de LUMA Energy que puedan surgir durante el proceso de bancarrota bajo el Título III de Promesa, y estaría obligada a indemnizarle en caso de cualquier reclamación que se radique en su contra producto del proceso judicial. De igual forma, la Autoridad estará obligada a crear una cuenta de reserva para contingencia en caso de eventos fortuitos, una cuenta operacional donde acumulará el equivalente a 4.5 veces la mensualidad contractual que debe recibir LUMA Energy, así como una cuenta capital donde se depositarían fondos para cubrir mejoras capitales que no se puedan financiar con fondos federales.

A su vez, la parte contratada tendrá amplia potestad sobre los procesos administrativos internos de la Autoridad. El consorcio podrá representar legalmente a la corporación pública, administrar fondos federales, ofrecer servicios de facturación y cobro, realizar mejoras capitales y estará facultada para subcontratar para dar cumplimiento a sus obligaciones. Para todos los efectos legales bajo el proceso de quiebra, la contratación de LUMA Energy será considerada como parte de las obligaciones administrativas de la corporación pública.

Persisten múltiples interrogantes sobre el alcance del contrato y su afinidad con los mejores intereses públicos. Además del impacto fiscal a largo plazo que representaría sobre las finanzas de la Autoridad y su efecto sobre la facturación por servicio a los consumidores, es necesario puntualizar la existencia de garantías antimonopolísticas que prevengan una manipulación del mercado que perjudique a los puertorriqueños. De igual forma, se han levantado cuestionamientos públicos sobre el posible impacto de la contratación sobre el recurso humano y los derechos de los empleados de la Autoridad de Energía Eléctrica.

En aras de garantizar un negocio justo y transparente para el Pueblo de Puerto Rico, consideramos apremiante que se investigue la otorgación del contrato entre la Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC. El Senado de Puerto Rico debe evaluar el proceso de contratación llevado a cabo, el alcance del acuerdo, su impacto sobre los derechos de los empleados de la corporación pública, así como su posible efecto en el mercado, y sobre las finanzas de la corporación y la facturación por servicio a los consumidores. De ser necesario, la investigación deberá ponderar la viabilidad y efectos de enmendar o cancelar el contrato.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico
- 2 realizar una investigación exhaustiva sobre la otorgación del contrato entre la
- 3 Autoridad de Energía Eléctrica y LUMA Energy, LLC., su necesidad y propósito
- 4 público, el proceso de contratación, su cumplimiento con el ordenamiento legal, el
- 5 alcance de sus cláusulas y condiciones, su efecto sobre los derechos de los empleados
- 6 de la corporación pública, así como su potencial impacto sobre las finanzas de ésta y
- 7 la facturación por servicio a los consumidores, con el propósito de validar, o

1 procurar su posible enmienda o resolución en el mejor interés del Pueblo de Puerto
2 Rico.

3 Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe al Senado de Puerto Rico
4 con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de sesenta (60) días
5 después de la aprobación de esta Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.